

**DELEGACION DEL GOBIERNO EN NAVARRA***Notificación iniciación expediente sancionador (9.927)*

III.B.1172

“Se notifica a Ud. el acuerdo de iniciación de expediente sancionador, adoptado con esta fecha, que dice literalmente lo que sigue:

En uso de las facultades atribuidas, se acuerda por la presente la iniciación de procedimiento sancionador, en relación a la denuncia, hechos, presuntas infracciones, personas inculpadas, etc., que se indican seguidamente:

1.— Denuncia formulada por: El Puesto de la Guardia Civil de Estella (Navarra).

2.— Identificación de la Persona Presuntamente responsable:

D. Raimundo Jiménez Amador. C/ Santiago, 8-4. LOGROÑO

3.— Hechos denunciados: Que, el día 28 de marzo de 1994, sobre las 19,45 horas, en la localidad de Viana, Ud. portaba una navaja de hoja puntiaguda de 12,5 cms. de larga y 16 cms. de empuñadura (arma prohibida).

4.— Preceptos o Disposiciones que se infringen y calificación Previsible: Se infringe el art. 5.3 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero (BOE núm. 55, de 5 de marzo), y en principio, la calificación previsible es de falta leve, a tenor de lo prevenido en el art. 157 del citado Real Decreto.

5.— Sanciones establecidas en las disposiciones vigentes: La sanción prevista en el art. 157 f) del Real Decreto 137/1993, es de 1.000 a 50.000 ptas.

6.— Organismo competente para la resolución del expediente: La facultad sancionadora corresponde al Delegado del Gobierno en Navarra, a tenor de lo previsto en el arts. 159 del Real Decreto 137/1993, y los arts. 3.1 y 29 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE nº 46, de 22 de febrero de 1992).

7.— Instructor y Secretario del Procedimiento: María Angeles Hernández González, Jefe de la Sección de Derechos Ciudadanos y Seguridad Ciudadana.

María José García Lapuente, Auxiliar de la Administración Civil del

Estado.

El expedientado podrá recusar estos nombramientos, en los supuestos, plazos y trámites establecidos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre (BOE de 27 de dicho mes), de Regimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.— Actuaciones y alegaciones: El expedientado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, en los términos y con los efectos indicados en el artículo 8 y 13.1 q) del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (BOE del 9 de dicho mes).

A tenor de lo dispuesto en los artículos 3, 16 y 17 del citado Real Decreto, se advierte al expedientado que, sin perjuicio del derecho de acceso permanente a las actuaciones y trámites del procedimiento, dispone del plazo de QUINCE DIAS para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse. Todo ello, sin perjuicio del derecho de audiencia (quince días) previsto en el art. 19, cuando se formule (en su caso) la propuesta de resolución.

Le comunico todo ello para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, en el plazo de QUINCE DIAS, previsto en el art. 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, la iniciación podrá ser considerada como propuesta de resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del referido Real Decreto.

Pamplona, 13 de abril de 1994.— El Instructor, María Angeles Hernández González”.

Lo que se hace público para que sirva de notificación a Don Raimundo Jiménez Amador, con último domicilio conocido en calle Santiago, 8-4º de Logroño, de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Regimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de dicho mes).

Pamplona, 11 de agosto de 1994.— Mariano Berduque Navarro.

**C. Administración Local****AYUNTAMIENTO DE ALFARO**

*Adaptación, regulación, notificación e inscripción de los ficheros automatizados municipales que contengan datos personales en el Registro General de Protección de Datos*

III.C.1842

La Disposición Adicional 2ª de la Ley Orgánica 5/1992 de 29 de Octubre de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, señala necesidad legal de que las instituciones públicas responsables de ficheros automatizados ya existentes, adopten la necesaria disposición en orden a la regulación del fichero o adapten la ya existente.

En orden a garantizar la reforzada protección de los derechos fundamentales del ciudadano, mantener debidamente reservados el honor y la intimidad de las personas, la posible amenaza de su privacidad frente a la utilización torticera, mecanizada y discriminada de tales datos almacenados estableciendo los mecanismos cautelares que prevengan las posibles violaciones de tales derechos, en el ejercicio de las facultades conferidas y teniendo en cuenta lo dispuesto en referida Ley 5/1992 de la Jefatura del Estado: Real Decreto 1.332/94 de 20 de Junio y Resolución de 22 de Junio de 1.994 de la Agencia de Protección de Datos, el Pleno Municipal por unanimidad acuerda:

1º.— Manifestar que los ficheros automatizados de este Ayuntamiento de Alfaro (La Rioja), en los que se contienen y procesan datos de carácter personal y son los siguientes:

- FICHERO POBLACIONAL Y DE HABITANTES
- FICHERO TRIBUTARIO FISCAL
- FICHERO CONTABLE PRESUPUESTARIO

2º.— Los ficheros anteriormente descritos cumplen la finalidad de censar a los habitantes de este Término Municipal y gestionar los distintos recursos tributarios, fiscales y contables de los afectados, conteniendo los datos relativos a su filiación, domicilio, D.N.I. o N.I.F. registrando todos los datos personales necesarios para el ejercicio de tales funciones, informando a los afectados del responsable de tales ficheros a los efectos del posible ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

3º.— Conservar los datos registrados en el fichero poblacional quinquenalmente y los no utilizados en los ficheros fiscal y contable serán cancelados en un plazo de nunca superior a los dos años siguientes de su obtención, teniendo en cuenta que los datos de carácter personal registrados en los ficheros automatizados municipales, solo serán utilizados para los fines expresamente previstos y por personal debidamente autorizado.

4º.— Determinar que la responsabilidad sobre los ficheros automatizados corresponde bajo la autoridad del Sr. Alcalde—Presidente a este Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad directa que en la gestión y custodia corresponde al personal administrativo de los distintos Servicios y Unidades. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse en su caso ante la Alcaldía—Presidencia de este

Ayuntamiento, entrando en vigor el presente acuerdo el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

5º.— Solicitar la inscripción de los ficheros automatizados que contengan datos personales en el Registro General de Protección de Datos, cumplimentando la necesaria notificación a tal Agencia en los plazos y utilizando los impresos normalizados exigibles, respecto a los FICHEROS DE TITULARIDAD PUBLICA, remitiendo igualmente la necesaria disposición publicada en el B.O.R. tal como preceptúa el Art. 18 de precitada Ley.

Alfaro, 12 de Agosto de 1.994.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE ARNEDO**

*Anuncio relativo a la relación de bienes y derechos a expropiar a los propietarios por no haberse incorporado a la Junta de Compensación de la U.A.8 del P.G.O.U.*

III.C.1843

Aprobada mediante acuerdo Plenario de fecha 27 de julio de 1.994, la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos a expropiar, de los propietarios que no se han incorporado, ni adherido a la Junta de Compensación de la U.A.8 del P.G.O.U. de Arnedo, se hace pública la misma, para que en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan los interesados formular alegaciones sobre el estado material o legal de los mismos, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hace pública.

A todos los efectos de subsanación de errores en la descripción material o legal, de los bienes, cualquier persona natural o Jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

**RELACION DE BIENES AFECTADOS:**

- Propietario: Patrimonio del Estado.
- Descripción de la finca: Finca urbana sita en el Polígono 12, de una superficie aproximada de 400 m2. que linda:
  - Norte: Hnos. Sáenz de Pablo Pérez Aradros.
  - Sur: D. José Solana Sáenz.
  - Este: Hnos. Sáenz de Pablo Pérez-Aradros.
  - Oeste: Avda. del Cidacos y D. José Solana Sáenz.
- Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arnedo, en Tomo 357, libro 82, Folio 207, Finca 11986, libre de cargas.

Arnedo, 10 de Agosto de 1.994.— El Alcalde en funciones.